

Normativa de Evaluación no Presencial de Estudiantes de la UMH ante la situación extraordinaria generada por el COVID-19

Como consecuencia de la situación de excepcionalidad provocada por el COVID-19, la Universidad se ha visto forzada a adaptar su actividad docente a la modalidad no presencial a partir del 16 de marzo de 2020. Una consecuencia inmediata es la necesidad de adaptar la evaluación de las asignaturas, pertenecientes al segundo cuatrimestre del curso 2019/2020, a sistemas que permitan llevarla a cabo a distancia.

Obviamente, la normativa de Evaluación de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández, aprobada por Consejo de Gobierno de fecha 27 de julio de 2015, fue concebida para regular la evaluación de los resultados del aprendizaje del estudiantado en la actividad docente mayoritariamente presencial, con pruebas de evaluación presenciales.

A la vista de las actuales situaciones no contempladas en la normativa de evaluación vigente, se hace necesario aclarar ciertos aspectos de la misma para evitar contradicciones e interpretaciones erróneas.

En este sentido, y con carácter transitorio, se propone una redacción alternativa de ciertos preceptos de la Normativa sobre Evaluación de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández, para su adaptación a un sistema de evaluación no presencial que aporte seguridad jurídica al estudiantado y responda con las debidas garantías a la nueva situación. Adaptación que no supone una derogación de la regulación vigente sino un mero ajuste temporal complementario de determinados preceptos de la misma.

Los preceptos afectados hacen referencia a las siguientes materias: Objeto y ámbito de aplicación de la norma (Art.1); Principios generales (art.2. 2 y 4); Publicación de los sistemas de evaluación (art. 3.2); Programación de las pruebas de evaluación (art.4.2); Pruebas de evaluación oral (art. 7. 1, 2, 3 y 4) y Revisión de las pruebas de evaluación (art. 15.1).

De este modo, las novedades introducidas en la Normativa de Evaluación del Estudiante con respecto a los artículos mencionados en el párrafo anterior, y aplicables a la evaluación a distancia de las asignaturas pertenecientes al segundo cuatrimestre del curso 2019/2020, se recogen en el presente documento, en los siguientes términos:

NORMATIVA DE EVALUACIÓN NO PRESENCIAL DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ ANTE LA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA GENERADA POR EL COVID-19

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Normativa tiene por objeto la regulación del sistema de evaluación no presencial y calificación de las asignaturas en las enseñanzas oficiales de grado y máster de la Universidad Miguel Hernández afectadas por la situación de excepcionalidad provocada por el Covid-19.

Artículo 2. Principios generales

1. La evaluación del estudiantado deberá ajustarse a lo establecido en las adendas añadidas a las guías docentes de las asignaturas afectadas por la no presencialidad, y aprobadas por los correspondientes órganos competentes.

2. Las adendas a las guías docentes de las asignaturas podrán establecer diferentes sistemas de evaluación del aprendizaje del estudiantado, quedando a salvo el derecho del estudiante a realizar una evaluación final sustitutoria sobre la adquisición de todas las competencias de la asignatura.

Artículo 3. Evaluación final sustitutoria del estudiantado

1. La evaluación final sustitutoria podrá incluir cuantas pruebas sean necesarias para acreditar que el estudiantado ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la guía docente de la asignatura.

2. El profesorado responsable de la asignatura podrá fijar una fecha límite para que el estudiantado comunique su deseo de acogerse a este sistema en sustitución de la evaluación continua. A estos efectos, se entiende por evaluación continua, la evaluación diversificada que se establezca en las adendas añadidas a las guías docentes para su adaptación a la docencia no presencial.

3. La fecha y hora de las pruebas adicionales de la evaluación final intentarán ajustarse al calendario de exámenes del curso 2019/2020 de su centro y deberán ser comunicadas al responsable de la titulación. En el supuesto excepcional de ampliación del calendario de exámenes, la Facultad o Escuela será la encargada de coordinar las diferentes asignaturas que se encontrasen en esta situación, contando con el consenso de los responsables de las asignaturas, así como de los representantes de estos cursos.

4. El estudiantado que se acoja a la evaluación final sustitutoria renuncia a su derecho a conservar las calificaciones obtenidas durante el desarrollo de la asignatura, salvaguardando siempre las consideraciones que el profesorado responsable decida a este respecto.

Artículo 4. Publicación de los sistemas de evaluación

El profesorado responsable de las asignaturas afectadas por la no presencialidad deberá elaborar una adenda que recoja las adaptaciones de la metodología docente, así como los cambios que haya sufrido el sistema de evaluación. Esta adenda se publicará en la web de cada asignatura, provisionalmente en el apartado “Requisitos Adicionales”, dentro del punto de “EVALUACIÓN” de la guía docente de cada asignatura.

Estas adendas serán aprobadas por los Consejos de Departamento o sus Consejos de Dirección y remitidas a los Centros (Facultades y Escuelas) a fin de supervisar la coordinación de las actividades docentes y de evaluación previstas en las distintas asignaturas de cada título de Grado. Para las asignaturas de los Másteres, las adendas se aprobarán en los respectivos Consejos de Máster.

Artículo 5. Programación de las pruebas de evaluación

1. Si como consecuencia de la modificación del sistema de evaluación a la modalidad online fuera necesario ampliar las franjas horarias y/o fechas para la realización de las pruebas de alguna/s asignatura/s, la Facultad o Escuela correspondiente procurará establecer una programación adicional de exámenes, procurando el acuerdo entre el profesorado responsable de la asignatura y los representantes de estudiantes. Las fechas y horarios adicionales de las pruebas de evaluación serán publicados y difundidos entre el estudiantado matriculado, con la antelación suficiente. En el caso de que la fecha adicional acordada fuera anterior a la fecha programada en el calendario de exámenes inicial, esa prueba deberá ser convocada por el profesor y publicada al menos con 5 días naturales de antelación a su realización.

Artículo 6. Pruebas de evaluación oral

1. El profesorado que realice pruebas de evaluación oral a distancia, previstas en las adendas, deberá garantizar a su estudiantado el conocimiento del día en que deberán concurrir a la realización de la prueba, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al día fijado para el inicio de la misma.

2. Las pruebas de evaluación oral, en modalidad no presencial, serán grabadas para el exclusivo cometido de la evaluación y su posterior revisión, quedando absolutamente prohibida su difusión sin el consentimiento de ambas partes. La grabación servirá de prueba del examen y, por tanto, no será necesaria la formación de un tribunal, pudiendo realizarse la evaluación individual

estudiante-profesor. En este caso, el profesor deberá haber impartido la asignatura objeto de examen, o en su defecto, deberá pertenecer al Área de conocimiento a la que esté adscrita, en todo o en parte, la docencia de dicha asignatura.

3. No obstante, a juicio del profesor/a responsable de la asignatura, también será posible constituir un tribunal evaluador, formado por 3 profesores, de conformidad con lo dispuesto en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 7 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de la UMH. En este supuesto, no se requerirá la grabación de la prueba.

4. La defensa de los trabajos de finalización de estudios no requerirá la grabación de la misma.

Artículo 7. Revisión de las pruebas de evaluación

El estudiantado podrá solicitar la revisión de todas las pruebas de evaluación que hayan realizado a lo largo del curso académico, de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de la UMH. El profesorado adecuará la revisión de las pruebas, en este periodo, a la modalidad a distancia utilizando las herramientas dispuestas por el profesorado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- La Normativa de Evaluación de los Estudiantes de la UMH, aprobada por Consejo de Gobierno el 27 de julio de 2015, seguirá siendo aplicable en todo lo que no sea incompatible con lo dispuesto en la normativa complementaria de evaluación extraordinaria que ahora se aprueba. Los preceptos de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de la UMH que han resultado afectados por la presente normativa - y, por tanto, quedan sin efecto temporalmente- hacen referencia a las siguientes materias: Objeto y ámbito de aplicación de la norma (Art.1); Principios generales (art.2. 2 y 4); Publicación de los sistemas de evaluación (art. 3.2); Programación de las pruebas de evaluación (art.4.2); Pruebas de evaluación oral (art. 7. 1, 2, 3 y 4) y Revisión de las pruebas de evaluación (art. 15.1).

2.-Esta Normativa complementaria será de aplicación mientras se imparta la docencia en modalidad no presencial y no sea posible la realización de pruebas de evaluación presenciales con motivo de la situación excepcional generada por el COVID 19 en la Universidad Miguel Hernández.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa será de aplicación desde la aprobación por la *Comisión Delegada para el seguimiento de la adaptación de la actividad académica de la UMH a la situación creada por el Covid-19* y su correspondiente publicación, debiendo ser ratificada con posterioridad por el Consejo de Gobierno.